



ORDENANZA METROPOLITANA No. 055

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2001-285 de la Comisión Tripartita integrada por las Comisiones de Legislación, Finanzas, Tránsito y Transportes , de 9 de julio del 2001 ; y,

C O N S I D E R A N D O

Que, el inciso tercero. del Art. 234 de la Constitución Política de la República asigna al Concejo Municipal la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su Art. 2, numeral 2, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado en su jurisdicción; y de acuerdo con su Art. 8 le corresponde especialmente al Concejo decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos a la prestación de servicios públicos, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal; y de manera expresa resolver sobre la constitución de empresas públicas, faculta consagrada además por el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal;

Que, de conformidad con el Art. 195 arriba citado, las empresas públicas municipales se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su patrimonio se formará íntegramente con aportes de la respectiva municipalidad, sea en bienes o en asignaciones que se señalen en el respectivo presupuesto;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 055

Que, mediante decretos ejecutivos 3304 y 3305 de 30 de noviembre de 1995, ratificados por el decreto ejecutivo 51 de 19 de febrero de 1997, se transfirieron al Municipio de Quito varias atribuciones relacionadas con el tránsito y transporte, público y privado, en aplicación de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo y la Administración Municipal, en aplicación a su política de desconcentración, creó las siguientes entidades: La Empresa Municipal de Transporte Terrestre y Terminales EMT, el 29 de septiembre de 1993, con el objeto de administrar los terminales de transporte terrestre, el estacionamiento del Tejar y de proveer transporte colectivo con su propia flota de buses; La Unidad Operadora del Sistema Trolebús UOST mediante resolución No 048, de 17 de noviembre de 1995, con la finalidad de ejecutar la operación del sistema integrado trolebús; La Unidad de Planificación y Gestión de Transporte UPGT, mediante resolución No. 051 y 090, de 23 de noviembre de 1995 y 27 de agosto de 1996, respectivamente, concediéndole facultades y atribuciones inherentes a dichos fines; la Unidad Ejecutora de la Segunda Etapa del Proyecto de Trolebús mediante Resolución No. 113 de 2 de diciembre de 1996, como una Unidad desconcentrada en el aspecto operativo; La Coordinación General de Transporte Metropolitano de Quito, creada mediante Resolución 050 del 27 de octubre de 1998, con el objeto de establecer, mantener y dirigir una política coherente entre las unidades antes descritas;

Que, por convenir a los intereses municipales, para garantizar una mayor eficiencia y mejor prestación de los servicios de transporte, es necesario constituir una empresa metropolitana, con personería jurídica y suficiente autonomía administrativa y patrimonial que abarque, coordine y articule los ámbitos de competencia relacionados con la operación y ejecución de los servicios del sistema de transporte que actualmente está bajo la responsabilidad de las entidades



anteriormente indicadas, a efectos de racionalizar el mencionado sistema.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE (EMSAT)

**SECCIÓN I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y
COMPETENCIAS**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Con domicilio en la Ciudad de Quito, se constituye la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte con personería jurídica y autonomía administrativa, económica, financiera y patrimonial, la que se regirá por la presente Ordenanza, por las disposiciones de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Ley de Régimen Municipal referentes a las Empresas Municipales y más normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte, en sus actuaciones utilizará este nombre cuya sigla es; "EMSAT".

Art. 3.- OBJETO.- El objeto principal de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) es gestionar,



coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el **Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito**, que comprende: el Tráfico, el Transporte, la Red Vial y el Equipamiento, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte.

Art. 4.- COMPETENCIAS.- Corresponde a la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte:

a) Aplicar el Plan Maestro de Transporte preparado por la Dirección Metropolitana de Transporte (DMT) y aprobado por el Concejo Metropolitano, mediante la ejecución de los programas y proyectos de dicho plan y de los planes operativos anuales, a todos los cuales deberán someterse todas las empresas y organizaciones de transporte público y privado que operen en el Distrito, con el fin de racionalizar la operación y ejecución de todos los servicios del Sistema de Transporte Metropolitano;

b) Contratar y/o ejecutar:

1) Estudios, obras y servicios del Sistema de Transporte.

2) La ingeniería de detalle de los proyectos.

3) Nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes definidos en los planes operativos anuales.

4) Programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, según los planes de la Dirección Metropolitana de Transporte, incorporando el enfoque turístico.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

- c) Conferir, modificar, renovar, revocar, o suspender los permisos y habilitaciones de operación y utilización de las vías públicas por parte de las operadoras de transporte, y, celebrar los contratos de prestación de servicio del transporte de pasajeros y carga, de acuerdo al Plan Maestro de Transporte.
- d) Establecer y mantener actualizado el Registro Metropolitano y la Base de Datos Estadísticos del Sistema de Transporte del Distrito;
- e) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con otras instituciones y dependencias del Sector Público vinculadas o relacionadas con el transporte;
- f) Coordinar con la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte;
- g) Administrar:
- 1) El tráfico;
 - 2) El transporte;
 - 3) La red vial;
 - 4) El equipamiento del sistema de transporte; y,
 - 5) Sus recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos.
- h) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transportes celebrado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- i) Aplicar las sanciones que corresponda por las diferentes infracciones



a las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones relativas al Sistema de Transporte Metropolitano, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto

j) Las demás que se le confieran.

SECCIÓN II DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 5.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y la administración de la Empresa estarán a cargo de un Directorio y de un Gerente General quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.

Los deberes, atribuciones y funcionamiento de los referidos órganos serán los que constan en la sección I del capítulo IX del Libro I del Código Municipal y los que se incorporen en el Estatuto y Reglamento respectivos.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Estructura Administrativa como lo dispone el Art. 1.416 del Código Municipal, constará en los respectivos reglamentos dictados por el Directorio de la Empresa.

Art. 7.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Metropolitano o su delegado que será un Concejal, quien lo presidirá.
2. Dos Concejales designados por el Concejo Metropolitano;



3. El Director General de Gestión del Desarrollo o su delegado;
4. El Director de Transporte Metropolitano;
5. Un representante de los trabajadores y empleados de la Empresa, que será elegido de acuerdo al reglamento correspondiente.

Los miembros señalados en los numerales 2 y 5 contarán con sus respectivos suplentes.

En caso de empate en una votación, el voto de quien Presida el Directorio será dirimente.

SECCIÓN III

DEL PATRIMONIO, INGRESOS Y EGRESOS DE LA EMPRESA

Art. 8.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a) Los bienes que el Municipio aporte expresamente de los que actualmente se encuentran bajo la custodia y administración de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte (UPGT), de la Unidad Ejecutora del proyecto Trolebús (UEPT) y de la Coordinación General del Transporte Metropolitano de Quito;
- b) Los aportes que el Municipio asigne en su presupuesto para la creación de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte;
- c) Los bienes que adquiera a cualquier título. para satisfacer las necesidades de los servicios del sistema de transporte.



d) Los bienes que se le asignen por efectos de procesos de: unificación, conversión y absorción;

e) Las herencias, legados y donaciones que le confieran, previa aprobación del Directorio.

Art. 9.- INGRESOS.- Serán ingresos de la Empresa:

a) Las asignaciones presupuestarias que le entregare el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para fines específicos;

b) Las asignaciones especiales y donaciones del Estado y de otras entidades;

c) Los empréstitos de entidades nacionales o extranjeras;

d) Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización, del sistema de transporte, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;

e) Los correspondientes a la administración de la infraestructura del Sistema de Transporte del Distrito;

f) Los correspondientes a las sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema de Transporte del Distrito;

g) Los valores recaudados por publicidad en el Sistema de Transporte del Distrito; y,

h) Los valores generados por las concesiones y otras delegaciones relativas al Sistema de Transporte del Distrito.



Art. 10.- EGRESOS.- Serán egresos de la Empresa:

- a) Los pagos correspondientes a la ejecución, operación y mantenimiento de los contratos de prestación de los servicios del sistema de Transporte del Distrito;
- b) Los gastos administrativos derivados de la gestión, fiscalización y ejecución de la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte del Distrito, los cuales no podrán exceder del 25% de sus ingresos anuales;
- c) Los destinados a las inversiones que realice en ejecución de los programas y proyectos del Plan Maestro de Transporte; y,
- d) Los demás de acuerdo con el reglamento respectivo.

Art. 11.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa ejercerá Jurisdicción Coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden, de conformidad con el segundo inciso del artículo 8 de la Ordenanza Municipal No. 025, publicada en el Registro Oficial 316 de 11 de noviembre de 1999. Esta jurisdicción la ejercerá el Juez Recaudador Especial, delegado por el Alcalde, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 del Código Tributario.

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 12.- COMPETENCIA.- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones de la Empresa, no será indispensable la vigencia de la reglamentación secundaria, la misma que será expedida por los órganos competentes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los empleados municipales que se desempeñan en la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte (UPGT), Unidad Ejecutora del Proyecto Trolebús (UEPT) y Coordinación General del Transporte Metropolitano (CGTM), pasarán a formar parte del plantel de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) o de la Dirección Metropolitana de Transportes.

SEGUNDA.- La Unidad de Bienes y Patrimonio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de 30 días realizará el inventario total de los bienes municipales a cargo de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte (UPGT), Unidad Ejecutora del Proyecto Trolebús (UEPT) y Coordinación General del Transporte Metropolitano (CGTM), para los efectos de lo contemplado en el literal "a" del Art. 8 de esta Ordenanza.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones provenientes de los contratos celebrados por el Municipio de Quito, relativos al objeto asignado a la EMSAT, serán asumidos por ésta a partir de la presente fecha.

CUARTA.- El Alcalde designará a un Gerente General provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que el Concejo nombre el titular en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la expedición de esta Ordenanza.

QUINTA.- Hasta que se estructure en forma definitiva la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), continuarán ejecutándose los presupuestos de la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte (UPGT), Unidad Ejecutora del Proyecto Trolebús (UEPT) y de la Coordinación General del Transporte Metropolitano (CGTM).



SEXTA.- El Directorio de (a Empresa elaborará el proyecto de Estatuto para la aprobación del Concejo Metropolitano en el plazo de treinta días y expedirá los Reglamentos necesarios para su operación y funcionamiento, hasta el 31 de agosto del 2.001.

SÉPTIMA.- El Director Metropolitano Financiero, deberá presentar el Balance de Arranque y el Plan de Negocios de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT). reglamentación secundaria, la misma que será expedida por los órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

- O -

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA QUE SE INCORPORAN COMO PARTE DE LA MISMA.

SISTEMA DE TRANSPORTE.- El sistema de transporte tiene tres componentes básicos: El espacio físico (la red vial, y el equipamiento); el tráfico y la circulación de personas, bienes e información, entre otros; y, los medios de transporte en general, que permiten que se realicen los diferentes desplazamientos.



EL TRANSPORTE.- El transporte se refiere a: el transporte público privado, escolar, de carga, de taxis, institucional, de turismo entre otros. Para ello se podrán utilizar diferentes modos y tipos.

TRÁFICO.- El Tráfico se refiere a los flujos de circulación que tienen dirección, velocidad, densidad y depende de los medios de transporte, de la infraestructura vial y equipamiento; y, de la organización de la circulación.

LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO.- Del sistema de transporte se refiere a la red vial, los terminales terrestres, paradas y estacionamientos.

GERENCIA DEL TRÁFICO.- Se refiere a la gestión de los flujos de circulación, al sistema de administración y control, y a la seguridad vial, (involucra la semaforización, señalización, estacionamientos, tratamiento de intersecciones, preservación ambiental, tratamiento de la capacidad vial, peatonización, entre otros).

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el 12 de julio del 2001.

Dr. Efrén Cocios Jaramillo
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
CONCEJOMETROPOLITANO DE QUITO

Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL
METROPOLITANO DE QUITO

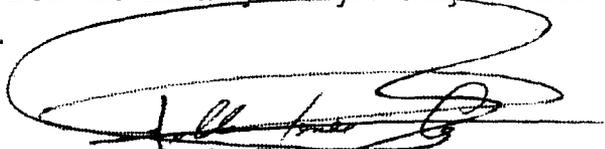


055

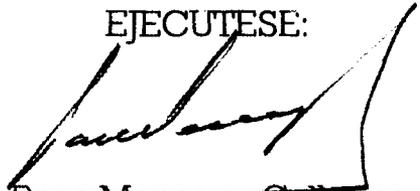
ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSION

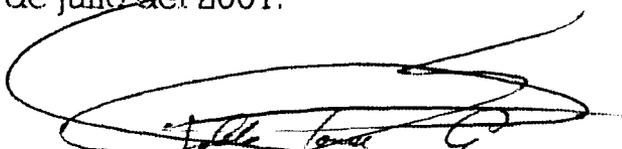
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 28 de junio y 12 de julio del 2001.- Quito, a 13 de julio del 2001.


Lcdo. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 13 de julio del 2001.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 13 de julio del 2001.- Quito, 13 de julio del 2001.


Lcdo. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

R.B